

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 279 - 2023-MPH/GSP.

VISTO:

Huancayo,

12 JUN 2023

La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 203-2023-MPH/GSP, sanción a nombre de ASUNCOP- SUPERMERMODH, y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 227-2023-MPH/GSP, sobre disminución de días de clausura y el expediente N° 329767(473535)-2023, presentado por IVAN ROGER GODOY FLORES, y el Informe N° 521-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0203-2023-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro venta de cereales, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1050 PUESTO 222-223- a nombre de la Asociación ASUNCOP -SUPERMEMODH; y con la RGSP N° 227-2023-MPH/GSP, se dispone la disminución de clausura a 07 días calendarios.

Que, con el expediente del visto IVAN ROGER GODOY FLORES, interpone reconsideración contra los actos dictados, por haber violentado el debido procedimiento administrativo, refiere que la sanción recae a la persona jurídica de ASUNCOP- SUPERMERMODH- Asociación Única de Comerciantes Posesionarios del SUPERMERMODH, propietario del Mercado Modelo, siendo su condición de arrendatario de los puestos al interior del mercado nros. 222 y 223 -sección venta de cereales, seguir con la sanción a persona jurídica distinta, atentaría gravemente con el derecho de propiedad., Sin embargo, refiere abono la multa pecuniaria conforme al recibo de pago que adjunta y manifiesta subsano la infracción; Con el Informe N° 521-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, Ing. CIP Jesús Vila Retamozo, concluye, el administrado presenta copia del recibo único de pago N° 032-00107051 del sath, de fecha 25/04/2023, por el monto de S/. 123.75, además manifiesta que el puesto es alquilado, y subsano las deficiencias.

Que, evaluado el escrito se tiene, que las resoluciones citadas, consideran como infractor, a la asociación ASUNCOP- SUPERMERMODH - Mercado Modelo, sin embargo, el directo conductor de los puestos al interior del mercado modelo nros. 222 y 223, son regentados por el apersonado conforme se consignó en el Acta de Toma de Muestras N° 012293, levantada en la fecha de fiscalización e imposición de la infracción, por consiguiente los actos administrativos dictados fueron en contravención al artículo 6° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que establece que las sanciones administrativas son personalísimas, alineado al artículo 1° de la norma adjetiva, sobre los principio de la potestad sancionador, entre ellos el principio de causalidad, sanciona a quien realiza la conducta omisiva o activa, en consecuencia se debe dejar sin las resoluciones administrativas del visto al haber sido dictada contrarias al reglamento.

Que, El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)”

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE, la petición instada por don IVAN ROGER GODOY FLORES, en consecuencia, Déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 203-2023-MPH/GSP y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 227-2023-MPH/GSP, a nombre de ASUNCOP- SUPERMERMODH, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/FLP
APU/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Freddy López Palac
GERENTE

